

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2020

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número IEEBC/SE/1176/2022 y anexo de Raúl Guzmán Gómez, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en representación de dicho Organismo Local Electoral.	7396

Documentales recibidas el veintisiete de abril del año en curso, de una empresa de mensajería privada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio con su anexo del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y con fundamento en los artículos 10, fracción III², 11, párrafo primero³, 26, párrafo primero⁴, 32, párrafo primero⁵, y 35⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando la vista ordenada en proveído de cuatro de marzo de este año, en su carácter de tercero interesado, realizando las manifestaciones que a su derecho convienen; así como exhibe la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia

¹De conformidad con la documental relativa a su nombramiento que obra agregada a la copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado, y en términos del artículo 55, fracción I, de la **Ley Electoral del Estado de Baja California**, que establece lo siguiente.

Artículo 55. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I. Representar legalmente al Instituto Electoral, y otorgar previa autorización del Consejo General poderes a nombre de éste para actos de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares; (...).

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁴**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁵**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁶**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; aparte, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en autos, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con el acto cuya constitucionalidad se reclama.

Por otra parte, toda vez que el Instituto Estatal Electoral de Baja California, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y de conformidad con los artículos 5⁷ de la Ley Reglamentaria, 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁹ de la citada Ley, así como en la tesis aislada de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**¹⁰, se ordena que las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, se realicen por medio de lista a dicha autoridad tercero interesada, hasta en tanto señale domicilio para tales efectos en esta Ciudad.

En otro orden de ideas, y con apoyo en el artículo 10, fracción IV¹¹, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil

⁷**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

¹¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).
IV. El Fiscal General de la República.

diecinueve¹², dese vista a la Fiscalía General de la República con la versión digitalizada del oficio de desahogo de vista del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de Ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, córrase traslado con copia simple del referido documento a la parte actora y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a ésta última con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida diligencia, en la inteligencia de que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹³.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁴ y Vigésimo¹⁵ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de

¹²Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹³Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

¹⁴**Acuerdo General de Administración II/2020**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁵**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9¹⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista al Instituto Estatal Electoral de Baja California, por oficio al Poder Legislativo del referido Estado y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en su residencia oficial, así como **vía electrónica a la Fiscalía General de la República.**

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo y remítase su versión digitalizada, así como la del oficio de desahogo de vista, presentado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, para que se lleve a cabo la diligencia de notificación a dicha autoridad en su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero¹⁷, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y del desahogo de vista de cuenta, hace las veces del oficio de notificación número **3695/2022** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el**

¹⁶ **Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁷ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

artículo 16, fracciones I, II, III y IV¹⁸, del citado Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **31/2020**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California. Conste. SRB/JHGV. 4

¹⁸**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "*acuse de recibo*". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "*recepción conforme*", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "*recepción con observaciones*", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 127674

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2022T19:05:48Z / 02/05/2022T14:05:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 89 5e f3 fe 63 0a 94 4a 9f 95 2e 79 e7 ad 63 3a 40 a8 a9 8a f9 83 f6 ff 52 ca 57 83 90 9f 3f 9b 3d ee 7e a4 c0 0f c1 29 c6 36 36 65 8a d0 a8 b0 31 02 a4 8f 11 bc 85 d0 a1 f1 23 d5 53 69 e1 d1 25 2b 5b 69 2a 79 f0 a5 a1 bb 52 fb f3 9f c6 a5 99 6a 31 70 1d 61 99 1f db e4 5b ea c9 1f f0 f6 45 b0 85 2e 98 a5 24 b3 66 85 af 1b 69 56 eb b3 f3 f8 46 cc b8 c8 d8 63 1f 16 98 d3 e2 74 f5 e1 5f 55 40 f7 89 52 7f 47 0e 65 a6 f1 71 59 66 84 19 5d 53 fa 94 8e 0c 04 70 03 5a f0 3c 6e f2 ee 57 8b f0 07 3e b5 56 80 06 ea a6 97 e8 29 40 d0 9c f2 b4 e9 e2 a2 a3 63 96 83 20 d6 fc 05 7c f3 ea b7 7f be 5a a4 3b 70 e0 d3 03 5c db e6 07 bf 90 fc e9 df fd f9 9a 08 2f 2a 74 50 8b 6e b2 60 53 56 fd de 56 99 b0 2b 1d 68 33 87 cb 72 d9 7e 89 4b 8c 50 71 1c 0b d8 47 30 ca fe e6 fe 51			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2022T19:05:48Z / 02/05/2022T14:05:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/05/2022T19:05:48Z / 02/05/2022T14:05:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4660399			
Datos estampillados	2EFBAE29F2673254DE62FABA04C21288ED18C7B0B3A0D64024EAE94DF96DB811				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2022T00:46:54Z / 29/04/2022T19:46:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 a5 a4 25 30 11 50 79 c0 62 30 a9 1f 1d 19 ce 34 99 47 f1 7e 5b 3c fa c6 09 d4 eb bc 43 83 68 e5 87 85 48 a8 03 de 75 f4 b1 7a 02 9d 05 b0 b4 e3 c0 e3 e8 c6 d4 7a 96 2e 17 95 4b 24 f5 fe 81 41 1f ad c5 d9 42 80 cf f7 4f 6b d4 f5 ac d8 84 3a 2e fd 48 dc df ab 55 71 5e fd 22 0d 9e 3c 8d e3 60 82 d4 1a 6b e9 1a d4 25 d8 6f 3b 63 af 20 f7 f7 69 d2 22 96 be a4 63 41 a3 8f 12 a1 47 84 e3 21 b0 34 5e ac 98 56 e8 91 a7 ba 29 49 13 0d f3 e4 1c ac 55 f0 91 b6 be 4a 0f 46 8b 82 06 91 1b 32 08 c0 e2 da 87 ed 14 0b 17 40 78 3a 3f 2c d6 c3 86 8b 89 6c b6 5e 44 29 ac a1 a3 dd 66 d2 38 37 ee 8d 5a 8a 62 24 14 70 f2 c0 da 7c 55 51 2c d7 70 c2 bd b3 f9 47 3b 4b 28 17 48 50 04 6e 0f fd 7c 60 fe 66 07 2f ec 91 69 98 49 15 37 58 b5 b1 59 89 33 1d 30 dd 55 14 ab 37 f7 a1 46 88			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2022T00:46:54Z / 29/04/2022T19:46:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2022T00:46:54Z / 29/04/2022T19:46:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4657242			
Datos estampillados	331A9846AD05116861CB87AE1F3301530D1DE9382E75C0858CB39B03747597BE				